



RAD: 087583184002-2017-00606-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: ADA ALICIA MIRANDA SERRANO

DEMANDADO: JEREMIAS PARDO REALES

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez al Despacho el presente proceso informándole que, aún se encuentra pendiente resolver memorial 08-09-2022.

1. Que Mediante auto calendarado de fecha 22/11/2017 el **JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATL**, admitió demanda de alimentos y fijo alimentos provisionales Folio (11) de la siguiente manera:
2. Que en la fecha el pagador tenía que aplicar los descuentos del 20%, total de cualquier emolumento que debía tener el demandado al momento de comunicarle.
3. Que Mediante sentencia calendarada de fecha 27/06/2018 el **JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATL**, admitió demanda de alimentos y fijo alimentos provisionales Folio (25-30) de la siguiente manera:
4. La cual fue notificada mediante oficio 1747-2018 mediante correo 4-72 por parte del despacho Folio (31).
5. Que el pagador del demandado la empresa REYFIELD DE COLOMBIA SAS, no cumplió la orden del despacho ya que esta no hizo el descuento del total de cesantías que estaban por un total de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$ 14.367.506.00)** ML (numeral 07 del expediente digital), que tenía el demandado JEREMIAS PARDO REALES, a la fecha de la solicitud de autorización del pago de cesantías, cancelándose solo el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SIETE PESOS (1.270.007.00)** ML.
6. Que el valor real correspondiente al **25%** que debía cancelarme el pagador debió ser el de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.591.876,50)**.
7. Por lo anterior queda clara la responsabilidad empresa REYFIELD DE COLOMBIA SAS, que por acción y/o omisión no cumplió la orden emanada por este despacho de consignar el valor del descuento del total de cesantías como consta en la sentencia calendarada de fecha 27/06/2018, por lo cual es responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece **el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1.° Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

I. SOLICITUD

Solicito respetuosamente de su señoría se sirva:

1. **DECLARA AL PAGADOR DE** la empresa REYFIELD DE COLOMBIA SAS, como responsable solidario de las sumas no descontadas por concepto de cesantías del demandado JEREMIAS PARDO REALES.
2. **HACER EXTENSIVA LA ORDEN DE PAGO a** la empresa REYFIELD DE COLOMBIA SAS.
3. **ORDENAR EL PAGO del saldo que no descontó de cesantías por valor de \$ 2.321.869,50**

Sírvase proveer. Soledad, Octubre /11/2022.

El Secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ONCE (11) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y constatado el parte secretarial que antecede, el despacho ORDENA:

REQUERIR previamente al Pagador de REYFIELD DE COLOMBIA S.A.S, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio, certifique los pagos realizados al demandado por concepto de Cesantías y los descuentos abonados a este despacho por este mismo concepto a favor de la demandante, aportando los soportes de lo devengado por el demandado y lo descontado por el referido pagador, a fin de verificar que los mismos correspondan al porcentaje de embargo dispuesto en la Sentencia calendarada 27 de junio de 2018.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, administrando justicia en nombre de la República y autoridad de ley,

RESUELVE:

1. Fijar como cuota alimentaria definitiva a favor de la niña CAMILA ANDREA PARDO MIRANDA y a cargo de su padre JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES, un porcentaje equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, etc. y demás emolumentos legales y extralegales embargables que percibe el demandado señor JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES C. C. N° 8.756.119 en calidad de empleado de la empresa RYFIELD COLOMBIA S.A.S, cuota que deberá aumentar anualmente con el incremento del SMLM. Dinero que deberá descontar el CAJERO Y/O PAGADOR REFERIDO, y realizar la

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723, www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico, Colombia



Lo anterior dado que la demandante se queja que la suma descontada al demandado por dicho concepto no corresponde con lo que realmente se le canceló al trabajador demandado, al manifestar lo siguiente:

1. Que Mediante auto calendarado de fecha 22/11/2017 el JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATL, admitió demanda de alimentos y fijo alimentos provisionales Folio (11) de la siguiente manera:
2. Que en la fecha el pagador tenía que aplicar los descuentos del 20%, total de cualquier emolumento que debía tener el demandado al momento de comunicarle.
3. Que Mediante sentencia calendarada de fecha 27/06/2018 el JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATL, admitió demanda de alimentos y fijo alimentos provisionales Folio (25-30) de la siguiente manera:
4. La cual fue notificada mediante oficio 1747-2018 mediante correo 4-72 por parte del despacho Folio (31).
5. Que el pagador del demandado la empresa REYFIELD DE COLOMBIA SAS, no cumplió la orden del despacho ya que esta no hizo el descuento del total de cesantías que estaban por un total de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$ 14.367.506.00)** ML (numeral 07 del expediente digital), que tenía el demandado JEREMIAS PARDO REALES, a la fecha de la solicitud de autorización del pago de cesantías, cancelándome solo el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SIETE PESOS (1.270.007.00)** ML.
6. Que el valor real correspondiente al **25%** que debía cancelarme el pagador debió ser el de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.591.876,50)**.

Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

